

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

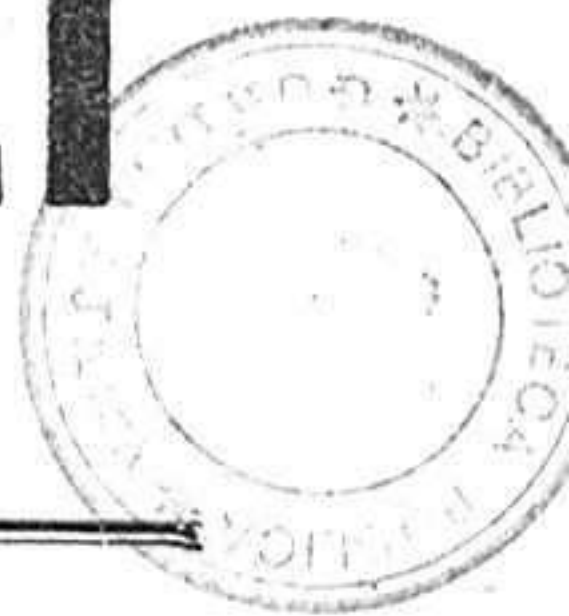
FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Circular núm. 38

#### MARGENES COMERCIALES DE MAQUINARIA FRIGORIFICA DE IMPORTACION Y NACIONALES

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, con carácter general, los márgenes que a continuación se detallan, los cuales se aplicarán, como máximo, sobre el precio neto de venta en fábrica, para las nacionales, y sobre costo en frontera (factura de origen, gastos de transporte y seguro, más gastos de aduana), para las de importación:

- Compresores frigoríficos a base de amoniaco... 60 %
- Idem id., a base de cloruro de metilo, anhídrido sulfuroso, fresón, suelto o formando grupo completo electroautomático, incluso motor... 80 %
- Accesorios y recambios en general ..... 90 %

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de acuerdo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 4103.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Enero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

#### Circular núm. 39

#### MARGENES COMERCIALES PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULAR, MULTICOPISTA Y DEMAS MAQUINAS PARA OFICINA Y SUS RECAMBIOS, DE IMPORTACION

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, como topes máximos, los márgenes comerciales que a continuación se señalan, a aplicar sobre costo de frontera de dichos artículos (factura de origen, gastos de transporte y seguros y derechos de aduana):

- Máquina de escribir y sus recambios..... 70 %
- Sumadoras, calculadoras, máquinas de contabilidad, de facturar, para franquear correspondencia, multicopistas y demás máquinas para oficina y recambios para las mismas.. 95 %

Sobre los precios de venta al público que resulten de aplicar estos márgenes, se hará el 25 por 100 de descuento a revendedores.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 4101.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Enero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo solicitado don Manuel Lorente Jiménez, vecino de Madrid, la devolución de la fianza de 4.382'75 pesetas, que tiene constituida para responder de la subasta del aprovechamiento extraordinario de maderas y leñas procedentes del incendio ocurrido en 11 de Julio de 1942, en el monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa de Solanillos», que le fué adjudicada en 5 de Febrero de 1943, se publica este anuncio a fin de que pueda procederse a la citada devolución de la fianza, si en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, no se formulare contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 2 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### SUBASTA

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó anunciar subasta de las obras de construcción del Pabellón Residencia en las Colonias Escolares de la Casa provincial de Misericordia en la «Dehesa de Solanillos».

El tipo que ha de servir de base a la misma es el de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS PESETAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación (Negociado Central), durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día 2 de Marzo próximo, y la subasta se celebrará en el Palacio Provincial el día 3 de dicho mes, a las doce de su mañana. Las instancias solicitando tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y serán reintegradas con timbre del Estado por valor de 4'50 pesetas y timbre provincial de 3 pesetas, en sobre cerrado y lacrado, siendo firmado por el proponente y consignando en su anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del Pabellón Residencia en las Colonias Escolares de la «Dehesa de Solanillos».

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Fondos provinciales de la Corporación el depósito provisional, que se fija en un 5 por 100 del tipo de licitación, o sea, CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CON CINCO CENTIMOS.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Corporación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, ante el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Diputado que designe la Comisión gestora.

El contratista se ajustará, en un todo, a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, planos, estado de mediciones y demás documentos que se refieren a estas obras, —que estarán de manifiesto durante las horas de oficina en la Sección de Construcciones Civiles—, y obligándose al cumplimiento exacto de la legislación obrera y disposiciones sobre protección a la Industria Nacional.

El adjudicatario constituirá la fianza de OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS, dentro del plazo de quince días, siguientes al en que se le notifique el acuerdo de adjudicación definitiva, bien en la Depositaria Provincial o en la Caja General de Depósitos, en metálico o Títulos de la Deuda, siendo también admisibles las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las obras darán comienzo en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y serán terminadas en el plazo de cinco meses, desde la fecha en que dieron principio las obras.

El bastanteo de poderes se efectuará por cualquiera de los Letrados en ejercicio en la capital.

Todos los gastos de anuncios, asistencia del señor Notario a la subasta, formalización del contrato, impuesto de Derechos Reales, etc., etc., serán de cuenta del rematante.

En todo lo no previsto para el procedimiento de la subasta se estará a lo que disponen el Estatuto Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924 en la parte procedente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 119 del Estatuto Provincial.

Caso de que se declare desierta esta subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día diez de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose los pliegos hasta las trece horas del día nueve del mismo mes.

Guadalajara 4 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

= Modelo de proposición =

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara.

Don...., vecino de...., con domicilio en...., de estado...., de ... años de edad, de profesión...., con cédula personal de clase .... tarifa .... número ...., expedida en ... el ... de ... de 194...., por sí (o en representación de ....), cuyas circunstancias constan en el poder notarial que se une al presente, tiene el honor de exponer: Que desea tomar parte en la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la construcción de un Pabellón Residencia en las Colonias Escolares de la Casa provincial de Misericordia en la «Dehesa de Solanillos», a cuyo efecto, ofrece la ejecución de las obras por el tipo de .... (se consignará la cantidad en número y a continuación en letra) pesetas, obligándose a cumplir exactamente lo establecido en el anuncio, pliegos de condiciones, proyecto de dichas obras, como, asimismo, la legislación obrera y disposiciones sobre protección a la Industria Nacional.

..... a .... de ..... de 1944.

Firma.

(Derechos de inserción, 126'25 ptas.)

## DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 27 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Debe ser preocupación de este Centro cuidar del pago puntual de los intereses de la Deuda pública en las fechas de sus respectivos vencimientos, como ya se hacía constar en el preámbulo del Real Decreto de 15 de Junio de 1926, que a la vez que dictaba normas reguladoras del servicio, autorizaba a esta Dirección general para dictar las disposiciones necesarias o convenientes para la consecución de aquella finalidad.

El crecimiento que ha adquirido el capital circulante de la Deuda pública desde aquella fecha, singularmente con las recientes emisiones, multiplicó el número de efectos en circulación. Se hace, pues, indispensable reiterar el cumplimiento de las normas establecidas e innovar el servicio con la adopción de otras, entre las que figuren las relativas a obtener eficaz colaboración de las Delegaciones de Hacienda, que contribuya a evitar los retrasos en el envío de cupones y facturas al Centro en que algunas provincias vienen incidiendo, lo cual da lugar a que, atendido el volumen global del servicio, se produzca amontonamiento de cupones en los días próximos a su vencimiento, con la consiguiente perturbación que consiste en la imposibilidad de compensar el tiempo perdido y en la de tramitar las facturas con las debidas garantías para que su pago pueda verificarse en la fecha de los vencimientos, sin demora para los interesados y sin riesgo de daño para el Erario público.

Los perjuicios por demoras que pueden sufrir los tenedores de Deuda pública, proceden siempre del retraso de la recepción de sus cupones por este Centro. Este retraso, obedece a dos causas:

a) A la fecha retrasada, en la que el interesado hace la presentación en las Oficinas, bien por descuido o deliberadamente para cobrar varios vencimientos a la vez.

b) A negligencia de las Oficinas provinciales en la remisión al Centro de las facturas y cupones presentados.

La segunda causa puede y debe desaparecer si las Oficinas provinciales colaboran adecuadamente en la prestación de este servicio. A tal fin, se encaminan las reglas que a continuación se dictan, con cuya observancia se conseguirá que todos los cupones

oportunamente presentados, puedan ser satisfechos en la fecha de su vencimiento.

En cuanto a las facturas que se presenten con posterioridad a las fechas que se señalen, se deberá hacer saber a los presentadores que no se les dará curso hasta que se haya terminado la tramitación de las de cupones correspondientes al vencimiento corriente.

Para conseguir, pues, que los cupones se paguen en la fecha de su vencimiento y que las operaciones previas puedan verificarse con el cuidado y las garantías que su delicada naturaleza impone, hará V. I. observar las siguientes reglas:

Primera. La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda pública deberá verificarse en los primeros días del mes que preceda a la fecha de su vencimiento; esto es, a partir del día primero del mes anterior, para los cupones de vencimiento del día primero del trimestre natural, y a partir del 15 del mes anterior, para los vencimientos de fecha 15 del segundo mes de cada trimestre natural.

Segunda. Las Delegaciones de Hacienda prestarán atención preferente a las diligencias de recibo y registro de facturas, de reconocimiento y de comprobación de valores y de taladro de cupones recibidos, dentro de las fechas que expresa la regla anterior, con objeto de que las remesas al Centro de los cupones de vencimiento corriente se verifique, según el ejemplo siguiente:

En los días 12 y 20 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, para los cupones de Deudas de vencimiento de fecha primero de Abril, primero de Julio, primero de Octubre y primero de Enero, y en los días 25 de Abril y 5 de Mayo, 25 de Julio y 5 de Agosto, 25 de Octubre y 5 de Noviembre, 25 de Enero y 5 de Febrero, para las Deudas que vencen en el segundo mes de cada trimestre.

Con los que se reciban con posterioridad, se hará una última remesa en los dos días anteriores a la fecha del vencimiento; pero haciendo saber a los presentadores que los cupones comprendidos en ella no podrán ser completamente diligenciados por el Centro en la fecha de su vencimiento. Todos los paquetes de estas remesas llevarán escrito en su cara anterior, con caracteres visibles: «Cupón corriente».

Tercera. Los cupones y facturas recibidos con posterioridad al vencimiento respectivo, serán tramitados y remesados al Centro después del despacho de la totalidad del cupón corriente, entendiéndose siempre por cupón corriente el próximo a vencer. Sus remesas se verificarán en paquete aparte, que llevarán escrito en su cara anterior, con caracteres visibles, la inscripción «Cupones vencidos».

Cuarta. Las remesas de cupones y facturas, clasificadas en paquetes de cupón corriente y vencido, deberán hacerse al Centro en la forma de costumbre, envolviendo cada factura el grupo de cupones que comprende, y cuando éste sea voluminoso, irá envuelto con su propia factura.

Dentro del paquete postal certificado, que contenga facturas y cupones, no se incluirá nunca otra clase de documentos, ni aunque se trate de oficios o de declaraciones juradas, etc., relativos a asuntos de Deuda o de Clases Pasivas.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda, cuando así lo exija el volumen del recibo del cupón corriente, harán señalamientos especiales de presentación a la Banca oficial y Privada, dentro de los plazos establecidos, pudiendo realizar remesas intermedias con objeto de escalonar la recepción y evitar estancamientos o aglomeraciones.

Sexta. Las Delegaciones de Hacienda ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» correspondiente de las presentes reglas, dándoles, además, la publi-

dad posible en la Prensa y en los tablones de anuncios de la Oficina.»

Lo que pongo en conocimiento del público en general, a fin de que por el mismo se observen las reglas que determina la presente Circular y no se perjudiquen en sus intereses.

Guadalajara a 1.º de Febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 206

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

### USOS Y CONSUMOS

*Régimen de concierto para el pago del Impuesto de Transportes*

#### CIRCULAR

Hasta el día 31 del próximo mes de Marzo podrán presentar en esta Administración de Rentas públicas las Empresas o dueños de vehículos dedicados al transporte solicitudes de CONCIERTO, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Aquellos que exploten líneas de transportes mecánicos de viajeros por carretera cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios siempre que cada uno de sus coches tenga una capacidad no superior a 20 asientos, excluidos los del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de 9 asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

c) Los servicios llamados de romería, mercados, ferias y fiestas.

d) Empresas de ferrocarriles, tranvías ripperts, autobuses y automóviles de línea cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de las respectivas líneas no exceda de 1'25 pesetas.

Por excepción y conforme a lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1942, son también concertables los tráficos ferroviarios que lo fueran en la referida fecha aunque excedan el precio de una peseta veinticinco céntimos, siempre que el exceso provenga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939 por Ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de autoridad competente.

e) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril, tranvía urbano o muelles de embarque y viceversa cualquiera que sea el precio del transporte.

f) Empresas de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros sea cualquiera el precio del servicio.

g) Siempre que no tengan el carácter de Agencias de transportes, propietarios de un solo autocamión autorizada para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones, si se trata de mercancías ajenas, y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio, si son propias.

A los efectos del impuesto se considerarán como Agencias de Transportes las que definen como tales las vigentes tarifas de la Contribución Industrial.

Los conciertos se celebrarán por todo el año y se ingresará su importe en tantos plazos como trimestres correspondan, dentro del mes siguiente a dicho período natural, sin más excepciones que aquéllos

cuyo precio sea inferior a 500 pesetas que se ingresaran de una sola vez en la fecha de aprobación del concierto.

Las Empresas de nueva creación deberán solicitar el concierto, antes de verificar el primer servicio.

Es potestativo de la Administración de Rentas comprobar en todo momento los datos declarados en toda clase de concierto por el impuesto de transportes y caso de inexactitud se aumentará su precio en proporción a la importancia del error o de la ocultación sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la Empresa que se concierte y de llevarse las declaraciones al Jurado de Valoración, creado por el Decreto de 18 de Diciembre de 1942.

*Casos de rehusarse el concierto* — En todos los casos en que se rehusare el concierto se liquidará el impuesto conforme para cada uno de ellos determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los propietarios de vehículos que deseen acogerse el régimen de Conciertos y estén comprendidos dentro de las condiciones que se enumeran en esta Circular.

Guadalajara 2 de Febrero de 1944. — El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 215

## OBRAS PÚBLICAS

### Vehículos de tracción de sangre

No habiendo dado cumplimiento nada más que los Municipios que se detallan al final del presente anuncio, a la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 12 del finado mes, expirado el plazo, se les recuerda que, sin excusa ni pretexto, cumplimenten lo que se les interesaba antes del día 20 del presente; pues pasado éste, se les impondrá la multa correspondiente, con la cual, todos ellos quedan conminados a partir de la publicación de este nuevo y último recordatorio.

*Relación de los Municipios que han cumplimentado dicho servicio:*

Abánades.	Beleña de Sorbe.
Ablanque.	Berninches.
Aguilar de Anguita.	Brihuega.
Alarilla.	Budia.
Alboreca.	Bujarrabal.
Alcocer.	Bustares.
Alcolea del Pinar	Cabezadas (Las).
Alcorlo.	Campisábalos.
Alcoroches.	Canredondo.
Alcuneza.	Cantalojas.
Aldeanueva de Atienza.	Carrascosa de Henares.
Aldeanueva Guadalajara.	Casar de Talamanca (El).
Aleas.	Caspueñas.
Algar de Mesa.	Castilnuevo.
Algora.	Cendéjas de la Torre.
Almadrones.	Cercadillo.
Almiruete.	Cereceda.
Almoguera.	Cerezo de Mohernando.
Alocén.	Cifuentes.
Alpedrete de la Sierra.	Cillas.
Alpedroches.	Codes.
Alustante.	Concha.
Anchuela del Campo.	Condemios de Abajo.
Anchuela del Pedregal.	Condemios de Arriba.
Anguita.	Congostrina.
Anquela del Ducado.	Cortes de Tajuña.
Arbancón.	Cubillejo de la Sierra.
Arbeteta.	Cubillejo del Sitio.
Argecilla.	Cubillo de Uceda (El).
Armuña de Tajuña.	Chiloeches.
Arroyo de Fraguas.	Espinosa de Henares.
Atanzón.	Esplegares.
Atienza.	Establés.
Auñón.	Estriégana.
Azañón.	Fuentelahiguera.
Azuqueca de Henares.	Fuentsaz.
Baidés.	Fuentelviejo.
Balconete.	Fuentenovilla.

Galápagos.  
Galve de Sorbe.  
Garbajosa.  
Gárgoles de Abajo.  
Gárgoles de Arriba.  
Gualda.  
Guijosa.  
Henche.  
Herrería.  
Hinojosa.  
Hontanares.  
Horche.  
Huerce (La).  
Huérmeces del Cerro.  
Huertahernando.  
Huertapelayo.  
Hueva.  
Humanes.  
Imón.  
Iniéstola.  
Inviernas (Las).  
Irueste.  
Lebrancón.  
Lupiana.  
Luzaga.  
Malaguilla.  
Mandayona.  
Maranchón.  
Matarrubia.  
Mazarete.  
Mazuecos.  
Megina.  
Membrillera.  
Mesones.  
Mierla (La).  
Miñosa (La).  
Mirabueno.  
Miralrío.  
Mohernando.  
Molina de Aragón.  
Monasterio.  
Mondéjar.  
Moratilla de los Meleros.  
Morillejo.  
Motos.  
Muduex.  
Muriel.  
Navas de Jadraque.  
Negredo.  
Ocentejo.  
Olivar (El).  
Ordial (El).  
Palancares.  
Pálmaces de Jadraque.  
Paredes de Sigüenza.  
Pedregal (El).  
Pelegrina.  
Peñalba de la Sierra.  
Peñalén.  
Peñalver.  
Peralveche.  
Pioz.  
Piqueras.  
Pobo de Dueñas (El).  
Poveda de la Sierra.  
Poyos.  
Puebla de Beleña.  
Puebla de Valles.  
Quer.

Renales.  
Renera.  
Riba de Saelices.  
Rillo de Gallo.  
Riosalido.  
Robledillo de Mohernando.  
Romancos.  
Romanillos de Atienza.  
Rueda de la Sierra.  
Sacedón.  
Salmerón.  
San Andrés del Congosto.  
San Andrés del Rey.  
Santa María del Espino.  
Sayatón.  
Selas.  
Semillas.  
Sienes.  
Sigüenza.  
Sotillo (El).  
Tamajón.  
Taracena.  
Taravilla.  
Tartanedo.  
Toba (La).  
Tordellego.  
Tordesilos.  
Torrebeleña.  
Torrecuadrada de Valles  
Torrecuadrada de Molina.  
Torrecuadrada.  
Torrevaldealmendras.  
Torrejón del Rey.  
Torremochuela.  
Torrónteras.  
Tortonda  
Traid.  
Trijueque.  
Trillo.  
Turmiel.  
Uceda.  
Usanos.  
Valdarachas.  
Valdearenas.  
Valdegrudas.  
Valdelcubo.  
Valdenoches.  
Valdenuño Fernández.  
Valdepeñas de la Sierra.  
Valtablado del Río.  
Valverde de los Arroyos.  
Veguillas.  
Viana de Jadraque.  
Villacorza.  
Villaescusa de Palositos.  
Villanueva de Alcorón.  
Villanueva de Argecilla.  
Villanueva de la Torre.  
Villarejo de Medina.  
Villaseca de Henares.  
Villaverde del Ducado.  
Vilhel de Mesa.  
Viñuelas.  
Yebes.  
Yebra.  
Yélamos de Arriba.  
Yunquera de Henares.  
Zorita de los Canes.

Guadalajara 2 de Febrero de 1944. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 210

### “CARMEN,, ELECTRO HARINERA, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria para el día 12 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social. Caso de no haber el número de acciones reglamentario, se celebrará una hora después, en segunda convocatoria.

Sacedón 3 de Febrero de 1944. — El Presidente, Pedro Boussinet.

(Derechos de inserción; 8'00 ptas.)